



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPO

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

#### POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de diciembre de 2019;

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo así, el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas municipales las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73°, preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, el artículo 81° DEL TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Numeral 1. Establece las FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES: 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 4° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, regula que "La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales, artículo 3° inciso 3.2 y en el Título II regula las Competencias, y su artículo 4°, que faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 5° establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización;

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

Que, en ese contexto, la División de Transporte y Telecomunicaciones mediante Informe Técnico N°011-2019-SGTT/RLDB-MPO de fecha 29 de octubre de 2019 remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco", solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 30 de octubre de 2019, opina que se recomienda aprobar mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco; asimismo, recomienda de aprobarse el Proyecto de Ordenanza Municipal realizar las publicaciones respectivas de acuerdo a lo establecido por Ley;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 04 de diciembre de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OTUZCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco; que consta de Seis (6) Títulos, Siete (7) Capítulos, Ochenta y dos (82) Artículos, Ocho (8) Disposiciones Complementarias y Finales; el cual, en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y Carga del Distrito de Otuzco; el cual, en Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, con el fin que los transportistas autorizados, propietarios y conductores se adecúen a lo regulado mediante la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** las modificaciones de los documentos de gestión institucional que fueran pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** en veinte Unidades Impositivas Tributarias (20 UIT) el patrimonio mínimo neto para el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Otuzco.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** en seis (6) años, como antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Otuzco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR** al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales – División de Transporte y Telecomunicaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de mayor circulación de la Región, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del integro de este documento, en el Portal Web Institucional: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe). Y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la difusión.

**ARTÍCULO NOVENO.- DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Otuzco, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2019.



Prof. Heli Verjé Rodríguez  
ALCALDE

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ANEXO I

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPO

F. 04.12.2019

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OTUZCO.

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

#### ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, estableciendo la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación y Alcance

La presente Ordenanza rige en la Jurisdicción del Distrito de Otuzco y es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, empleados y autoridades municipales, policiales y política; así como las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

#### ARTÍCULO 3°.- Base Legal

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 024-2004- MTC, Reglamento Nacional de Póliza de Seguros.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 4°.- Abreviaturas y Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

1. **ABREVIATURAS:** Se considerarán las abreviaturas siguientes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

- AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.
- CAT: Certificado contra Accidente de Tránsito.
- CERTICAV: Certificado de Constatación de Características Vehicular.
- CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- DTyT: División de Transporte y Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales.
- GSPM: Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Otuzco.
- MPO: Municipalidad Provincial de Otuzco.
- PNP: Policía Nacional del Perú.
- RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
- SBS: Superintendencia de Banca y Seguros.
- SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.



2. **AUTORIDAD COMPETENTE:** La Municipalidad Provincial de Otuzco, a través de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales – División de Transporte y Telecomunicaciones.

3. **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización de la autoridad competente, a través de Inspectores Municipales de Transporte o funcionario competente, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.

4. **ACTA DE CONTROL:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

5. **ACUERDO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:** Es el acto mediante el cual distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte especiales comunes que se presten en sus territorios. La inexistencia del régimen común no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su territorio.

6. **BAJA VEHICULAR:** Procedimiento administrativo mediante el cual el Transportador Autorizado y/o el propietario, solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos de los padrones de su flota y de la base de Datos de la División de Transporte y Telecomunicaciones.

7. **BAJA VEHICULAR DE OFICIO:** Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, así como de la base de datos de la División de Transporte, por el incumplimiento de las normas municipales, actos delictivos o sanción impuesta debidamente consentida o firme.

8. **CERTIFICADO DE OPERACIÓN:** Documento intransferible que autoriza al vehículo menor a prestar el servicio especial, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza Municipal.

9. **CONDUCTOR:** Persona calificada y titular de la licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente para conducir un vehículo menor.

10. **CREDCIAL DE CONDUCTOR:** Documento que acredita la habilitación del conductor para operar vehículo autorizados por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial, el mismo que se expide luego de haber cursado satisfactoriamente el curso de educación y seguridad vial, tendrá una vigencia anual y es obligatorio para conducir un vehículo que presta servicio de transporte público especial.

11. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Es la Capacitación Anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictadas por la autoridad competente y/o instituciones privadas las mismas que deberá ser autorizada y supervisado por la autoridad competente, previo a la aprobación del temario y capacitadores.

12. **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Revisión que realiza la autoridad competente de las condiciones técnicas, de operación y presentación, interior y exterior, de las unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

13. **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos que trasgreden las normas municipales y/o nacionales.
14. **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizado por el inspector municipal de transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementaria, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
15. **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
16. **FLOTA:** Número de vehículos menores autorizados por la Autoridad Administrativa a la Persona Jurídica.
17. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona designada por la Autoridad competente, tiene como función verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, reglamentos y demás disposiciones, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso, conforme a la presente ordenanza.
18. **INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Ingreso del vehículo en Depósito Municipal ordenando por el inspector municipal de transporte o funcionario competente, por aplicación de medida preventiva o sanción firme, por el incumplimiento de la presente ordenanza.
19. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la Autoridad Administrativa a la persona natural que le permita conducir un vehículo menor, con la clase y categoría correspondiente.
20. **NÚMERO DE PADRÓN:** Número correlativo asignado por la División de Transportes a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial.
21. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHÍCULOS MENORES:** Asociación conformada por transportadores autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos y que agrupa a no menos del 30% del total de las transportadores autorizados.
22. **PADRÓN VEHICULAR MUNICIPAL:** Relación de vehículos inscritos en la base de datos de la División de Transporte y Telecomunicaciones y que conforman el parque automotor del servicio de transporte público de pasajeros.
23. **PARADERO UNIVERSAL:** Es el área demarcada en la vía pública, técnicamente calificada, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad para la detención de vehículos menores en forma temporal y ordenada, para el embarque y desembarque de pasajeros.
24. **PARADERO AUTORIZADO:** Es el área demarcada en la vía pública, técnicamente calificada, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos menores en espera de pasajeros otorgado mediante contrato de concesión.
25. **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido con el conductor.
26. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización intransferible otorgada por la Autoridad Competente, que faculta a una Persona Jurídica a prestar el Servicio Especial dentro del distrito.
27. **PERSONA JURÍDICA:** La que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar el servicio especial, siendo exclusivamente las contempladas en la Ley General de Sociedades.
28. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.
29. **RAZÓN SOCIAL:** Denominación o nombre de la Persona Jurídica de transporte de vehículos menores.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

30. **REMOCIÓN DEL VEHÍCULO:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Competente.
31. **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:** Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial.
32. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.
33. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores en una determinada zona de trabajo.
34. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad para realizar el servicio Especial de transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
35. **VEHÍCULO HABILITADO:** Es aquel vehículo que cuenta con el Certificado de Operaciones vigente, emitido debidamente por la Municipalidad Provincial de Otuzco.
36. **VÍAS DE TRABAJO:** Vías alimentadoras y/o urbanas determinadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco, por donde circularán los vehículos menores.



## CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIAS

### ARTÍCULO 5°.- Es Competencia de la Municipalidad

1. Otorgar el Permiso de Operación, Certificado de Operación, Credencial del conductor y Stickers a la Persona Jurídica dedicada al servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
2. Retener, suspender, cancelar o inhabilitar los títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.
3. Renovar, modificar o ampliar los títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.
4. Mantener actualizados los registros de empresas, razón social, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
5. Realizar cada (12) doce meses la constatación de características técnicas.
6. Autorizar el color y los distintivos de identificación de la flota vehicular del Transportador Autorizado a fin de prestar el servicio especial, así como los uniformes de los conductores.
7. Determinar la cantidad de vehículos menores y Personas Jurídicas que prestarán el servicio especial en la jurisdicción de la Provincia de Otuzco, guardando secuencia en los números correlativos de los vehículos autorizados.
8. Organizar o supervisar los programas anuales de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores dedicados a la prestación de servicio especial.
9. Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza Municipal en concordancia con la normativa nacional que regula el servicio especial y condiciones de las autorizaciones del Servicio Especial otorgadas a través de los Permisos de Operación, los cuales podrán llegar hasta la cancelación de los mismos.
10. Determinar el número y ubicación de los paraderos autorizados.
11. Otros que establezcan las normas nacionales.

### ARTÍCULO 6°.- Policía Nacional del Perú

La PNP prestará auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincia de Otuzco, demás establecidas por el Decreto Legislativo N° 1216, de fecha 24 de setiembre del 2015.

## TÍTULO II

### CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

#### CAPÍTULO I



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## DISPOSICIÓN GENERAL

### ARTÍCULO 7°.- Cumplimiento de Requisitos

Para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, se requiere obtener el Permiso de Operación, el Certificado de Operación Vehicular y las Credenciales de los Conductores emitidas por la Municipalidad Provincial de Otuzco, que serán de carácter Intransferible, los cuales serán otorgados a los Transportadores y conductores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

### ARTÍCULO 8°.- Titularidad de los Vehículos

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial, vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Otuzco.

### ARTÍCULO 9°.- Características de los Vehículos

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Otuzco, sin contravenir con los Reglamentos Nacionales; Queda terminantemente prohibido el uso de parrillas para los vehículos que presten servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

### Artículo 10°.- Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá contar y mantener vigente por cada vehículo menor autorizado un Certificado Contra Accidente de Tránsito (CAT), pudiendo ser SOAT o un AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

### Artículo 11°.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Certificado que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizada por la autoridad competente, en la jurisdicción de la Provincia de Otuzco, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento al presente Reglamento y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

El Certificado será exigible al vencimiento del cronograma especial que apruebe el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, o cuando autorice debidamente un Centro de Inspección Técnica Vehicular dentro de la provincia.

## CAPÍTULO II TRABAJO PROGRESO PERMISO DE OPERACIONES

### ARTÍCULO 12°.- Obligatoriedad del Permiso de Operaciones

Para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, se requiere obtener el Permiso de Operación, el mismo que será el único documento que autorice la prestación del servicio, será emitido por la División de Transporte y Telecomunicaciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, será intransferible e institucional.

La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

### ARTÍCULO 13°.- Requisitos para Obtener Permiso de Operaciones

Las Personas Jurídicas, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, deberán cumplir los siguientes requisitos:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a) La Razón Social o denominación social;
  - b) El Registro Único del Contribuyente (RUC);
  - c) El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante;
  - d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
2. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público en vehículos menores que solicita.
  3. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.
  4. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente.
  5. Declaración jurada de contar con una oficina administrativa para atención a sus afiliados, adjuntando croquis de ubicación, y licencia de funcionamiento.
  6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante accionistas, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.
  7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.
  8. Relación como mínimo de veinte (20) vehículos menores habilitados (Certificado de Operaciones), que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad.
  9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.
  10. Copia fedateada de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.
  11. Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
  12. Constatación de características por cada unidad.
  13. Certificado de inspección técnica vehicular conforme el artículo 11° del presente reglamento.
  14. Record de infracciones de los vehículos sin deuda.
  15. Copia fedateada de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.
  16. Copia de Credencial del Conductor.
  17. Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica.
  18. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:
    - a) Permiso de Operaciones.
    - b) Certificado de Operación.
    - c) Constatación de características técnicas
    - d) Stickers.
    - e) Y otros señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

## ARTÍCULO 14°.- Vigencia y Conclusión del Permiso de Operaciones

El permiso de Operaciones, tendrá una vigencia de Seis (6) años, el mismo concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 16° de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 15°.- Plazo para emitir Permiso de Operaciones

La Municipalidad Provincial de Otuzco deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la emisión del permiso de operaciones, está supeditado a la emisión del informe favorable de la División de Transporte y Telecomunicaciones.

## ARTÍCULO 16°.- Renovación del Permiso de Operaciones

La renovación del Permiso de Operaciones, deberá presentarse con Sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 13° del presente reglamento, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según TUPA vigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

Respecto a los numeral 8 del artículo 13°, la relación que se refiere deberá ser de flota vehicular vigente al tiempo de la renovación según padrón vehicular.

## ARTÍCULO 17°.- Autorización en la Modalidad de Carga como Persona Natural

El servicio de transporte público especial en la modalidad de Carga, se podrá autorizar mediante persona jurídica o Persona Natural; para el servicio de carga como persona Jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente reglamento, y mediante persona natural no se requerirá de tramitar permiso de operaciones, bastando tramitar solo su certificado de operaciones conforme el artículo 21° del presente reglamento, la cual tendrá una vigencia de un (1) año.

## ARTÍCULO 18°.- Del Permiso de Operaciones en la Modalidad de Carga como Persona Natural

El Permiso de Operaciones contendrá como mínimo la siguiente información:

1. El nombre del Transportador Autorizado.
2. El número del Permiso de Operaciones.
3. La fecha de emisión.
4. La fecha de caducidad del permiso de operaciones.
5. La firma de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales.
6. El domicilio legal y/o teléfono de la empresa.
7. RUC (vigente).

## ARTÍCULO 19°.- De la Cancelación de Oficio

La Municipalidad Provincial podrá cancelar de oficio el Permiso de Operaciones si se detecta que se ha presentado documentos falsos o fraudulentos para obtener dicho permiso.

## ARTÍCULO 20°.- Certificado de Operaciones del Servicio de Pasajeros

El Transportador Autorizado, una vez obtenido el Permiso de Operaciones, deberá solicitar el Certificado de Operaciones para la habilitación de sus unidades vehiculares, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Otuzco, los siguientes requisitos:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada, donde conste aparte de los datos del transportador autorizado,
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
3. Copia fedateada del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de doce (12) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia fedateada y/o legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo menor a habilitar.
5. Copia fedateada y/o legalizada de Tarjeta de Identificación Vehicular.
6. Copia fedateada de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
7. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
8. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente<sup>1</sup>.
9. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.
10. Constancia de afiliación emitida por el Transportador Autorizado.
11. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

## ARTÍCULO 21°.- Certificado de Operaciones de Carga como Persona Natural

<sup>1</sup> Será exigida conforme el artículo 11° del presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

La persona Natural que solicite prestar el servicio de transporte de Carga en vehículo menor, deberá solicitar el Certificado de Operaciones para la habilitación de su unidad vehicular, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Otuzco los siguientes requisitos:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada, donde establezca nombre y apellidos completos, dirección exacta actual, número de celular y correo electrónico.
2. Copia fedateada y/o legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo menor a habilitar.
3. Copia fedateada y/o legalizada de Tarjeta de Identificación Vehicular.
4. Copia fedateada de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
5. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente<sup>2</sup>.
7. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.
8. Constancia de afiliación emitida por el Transportador Autorizado.
9. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

## ARTÍCULO 22°.- Vigencia y Conclusión del Certificado de Operaciones

El Certificado de Operaciones, para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, tendrá una vigencia de seis (6) meses, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 23° de la presente ordenanza.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente así como del número de padrón.

## ARTÍCULO 23°.- Renovación de Certificado de Operaciones

El transportador autorizado podrá solicitar la renovación del Certificado de Operaciones de su flota habilitada, con 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:

- Para el servicio de transporte público especial de personas los requisitos establecidos en los numerales 1 al 10 del artículo 20° del presente reglamento
- Para el servicio de transporte público especial de Carga los requisitos establecidos en los numerales 1 al 8 del artículo 21° del presente reglamento. Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según TUPA vigente.

## ARTÍCULO 24°.- Duplicado de Certificado de Operaciones

El transportador autorizado, podrá solicitar duplicado del certificado de operaciones, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original del certificado de operación en caso de deterioro.
4. Copia simple del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

## ARTÍCULO 25°.- Modificación del Certificado de Operaciones

El transportador autorizado, podrá solicitar la modificación del certificado de operaciones cuando acredite el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

<sup>2</sup> Será exigida conforme el artículo 11° del presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada como persona jurídica.

2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular
3. Original del certificado de operación.
4. Copia simple del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 26°.- El Certificado de Operación contendrá como mínimo:

1. Nombre del Transportador Autorizado.
2. Número de la resolución del Permiso de Operación del transportador autorizado.
3. Número del Certificado de Operación.
4. Fecha de caducidad del Certificado de Operación.
5. Número de placa de rodaje del vehículo menor.
6. Datos de la tarjeta de propiedad.
7. Número de empadronamiento del vehículo según corresponda.
8. Firma de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 27°.- Credencial del Conductor

La credencial del conductor tendrá vigencia de seis (6) meses, será emitida a la persona natural (conductor) que lo solicite, siendo este documento de uso obligatorio para conducir un vehículo menor habilitado por la Municipalidad Provincial de Otuzco, en la modalidad de transporte público especial de personas o carga de vehículos menores, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
2. Dos fotos a color tamaño carnet.
3. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
4. Copia fedateada de la Licencia de Conducir vigente.
5. Certificado o Constancia de haber asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial vigente emitido por una autoridad competente o una entidad debidamente autorizada por la autoridad competente.
6. Record de papeletas de infracción al tránsito sin deuda.
7. Certificado de Antecedentes Penales, negativo para los siguientes delitos: Delitos contra la libertad (Capítulo: IX); Delitos contra el patrimonio (Capítulo: I, II, III, IV, VII) según el Código Penal.
8. Recibo de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

La credencial del conductor, será cancelada automáticamente cuando se verifique que el conductor sufra la aplicación de una sanción no pecuniaria directa (Cancelación, Inhabilitación, o Suspensión de la licencia de conducir conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC).

## ARTÍCULO 28°.- Renovación de la Credencial de Conductor

La renovación de la Credencial de Conductor, deberá presentarse con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento de la Credencial otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 27° del presente reglamento, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según TUPA vigente, se emitirá previo informe técnico del área pertinente.

## ARTÍCULO 29°.- Duplicado de Credencial de Conductor

Se podrá solicitar el duplicado de la credencial del conductor, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada.
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original de la Credencial de Conductores en caso de deterioro.
4. Copia simple del DNI.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

## ARTÍCULO 30°.- La Credencial de Conductor Contendrá Como Mínimo

1. Nombres y apellidos del conductor.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Número de la credencial del conductor.
4. Fecha de caducidad de la Credencial del Conductor.
5. Número de Licencia de Conducir.
6. Fotografía del Conductor.
7. Firma de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales.

## CAPÍTULO V

### SUSTITUCIÓN VEHICULAR

## ARTÍCULO 31°.- Causales de Sustitución de Vehículo Habilitado:

El transportador autorizado podrá solicitar la sustitución de vehículo menor de su flota habilitada, siempre que los vehículos sean de un mismo propietario, en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por robo del vehículo.
3. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.

## ARTÍCULO 32°.- Requisitos para Sustitución de Vehículos:

Para la tramitación de la Sustitución Vehicular deberá adjuntarse los siguientes requisitos:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## Del vehículo a retirar

1. Resolución de baja del vehículo a retirar y/o
2. Documento o declaración jurada que sustente lo estipulado en el artículo 31° de la presente ordenanza.

## Del vehículo a sustituir:

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la División de Transporte y Telecomunicaciones, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje del vehículo que ingresa y el que se retira.
2. Los requisitos establecidos en los numerales 2 al 12 del artículo 20° del presente reglamento.
3. Entregar el Certificado de Operación del vehículo a retirar.
4. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.



## CAPÍTULO VI

### BAJA DE VEHÍCULOS MENORES

#### ARTÍCULO 33°.- Baja Solicitada por el Transportador Autorizado

El transportador autorizado podrá solicitar la baja de un vehículo habilitado de su flota solo en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario del vehículo lo solicite por el cambio a otro transportador autorizado, o cualquier otro motivo.
2. Cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
3. Otras causales debidamente motivadas, que afecten al transportador autorizado.

La baja vehicular no autoriza a inscribir una nueva unidad vehicular.

#### ARTÍCULO 34°.- Requisitos para Baja Vehicular

Requisitos para dar de baja a vehículos menores del padrón vehicular del Transportador Autorizado:

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigido a la División de Transporte y Telecomunicaciones indicando el retiro del vehículo, donde este considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo; copia fechada del DNI.
2. Vigencia de poder vigente.
3. Devolución del certificado de operación y Stickers; y/o denuncia de pérdida de los mismos;
4. Carta de solicitud de baja del vehículo presentada por el propietario al Transportador autorizado, o documento que acredite lo establecido en el inc. 2 y 3 del artículo 33° del presente reglamento.
5. Record de infracción sin deuda.
6. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

## CAPÍTULO VII

### MIGRACIÓN DE VEHÍCULO HABILITADO

#### ARTÍCULO 35°.- Migración de Vehículo a Otro Transportador Autorizado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

El propietario de una unidad vehicular que se encuentre con su habilitación vigente (Certificado de Operaciones) y haya solicitado su baja al transportador autorizado que lo habilito para cambiarse a otro transportador que se encuentre debidamente habilitado, podrá inscribirse en este, sin perder su numeración, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 36° del presente reglamento.

## ARTÍCULO 36°.- Requisitos Para la Migración de Vehículo

El transportador autorizado, puede solicitar la inscripción en su padrón vehicular de un vehículo que haya solicitado la migración de persona jurídica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigido a la División de Transporte y Telecomunicaciones solicitando la inscripción en su flota vehicular por migración, de una unidad vehicular debidamente habilitada anteriormente, donde se consigne el número de placa, el nombre de la anterior transportador autorizado, nombre del propietario(s) y el número de empadronamiento.
2. Vigencia de Poder.
3. Copia fedateada de DNI del(los) propietarios
4. Documento otorgado por el transportador autorizado, que otorga la baja para migración, otorgado dentro de los 7 días hábiles de recepcionado la solicitud de migración o Carta Notarial recepcionado por transportador autorizado anterior, que acredite el haber solicitado debidamente la baja para la migración a una nueva empresa, con fecha no menor de Siete (7) días hábiles, sin haber obtenido respuesta a la misma.
5. Devolución del certificado de operación vigente; y/o denuncia policial de pérdida.
6. Record de infracción sin deuda.
7. Constancia de inscripción del nuevo transportador autorizado al que migra.
8. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

En caso de negativa del transportador autorizado deberá sustentar debidamente.

## CAPÍTULO VIII

### REVOCACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

#### ARTÍCULO 37°.- Revocación de los Títulos Habilitantes

La municipalidad puede suspender, cancelar y/o revocar los títulos habilitantes (Permiso de Operaciones, Certificado de Operaciones, Credencial del Conductor) otorgados al transportador autorizado cuando contravenga el presente reglamento o las normas nacionales.

#### ARTÍCULO 38°.- Revocación del Permiso de Operaciones

El Permiso de Operación, será revocado y/o cancelado directamente mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Transferir a otra Persona Jurídica el Permiso de Operación.
2. Cuando el Transportador Autorizado sea sancionado con 06 sanciones directas (No incluye sanciones solidarias), consideradas MUY GRAVES, dentro de 1 año, contempladas en la tabla de infracciones y sanciones e incumpla el pago del mismo en el término requerido por la autoridad administrativa.
3. Cuando el representante legal del transportador autorizado adopte medidas de fuerza que atente contra la integridad física de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.
4. Cuando preste el servicio con una flota menor de 20 unidades vehiculares habilitadas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Quando de manera reiterada no cumple con lo establecido en la presente ordenanza o recomendaciones que haga la Gerencia de Servicios Públicos Municipales debidamente notificado.

6. Proporcionar documentación Falsa o presentar documentación Fraudulenta a la Autoridad Competente.
7. Otras conductas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 39°.- Revocación del Certificado de Operación

El Certificado de Operación será revocado y/o cancelado directamente mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Brindar información falsa o documentación fraudulenta a la autoridad competente según sea el caso.
2. Por no cumplir con solicitar su renovación dentro del plazo señalado en el artículo 23° de la presente Ordenanza Municipal.
3. Cuando tenga más de seis sanciones consentidas dentro de un año, e incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
4. Cuando el propietario conduzca un vehículo menor habilitado y este comprometido en actos delictivos como robo, asaltos, violaciones, tráfico ilícito de drogas y/o otros delitos dolosos, debidamente corroborados con informe policial.
5. Cuando el propietario conduzca bajo los efectos del alcohol, drogas u otros estupefacientes y es sancionado con la respectiva papeleta de infracción por parte de la PNP asignada al control del tránsito y/o inspectores municipales de transporte.
6. Cuando se detecte que un vehículo continuo prestando el servicio de transporte de pasajeros estando suspendido su certificado de operaciones, será causal de cancelación definitiva.
7. Otras establecidas en la tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

La cancelación del Certificado de Operaciones será efectuada una vez verificado la concurrencia de cualquiera de las causales anteriormente establecida, sin más trámite y mediante la respectiva resolución.

## ARTÍCULO 40°.- Cancelación de la Credencial del Conductor

La Credencial del Conductor será cancelada directamente mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Cuando la licencia de conducir se encuentre inhabilitada, suspendida, cancelada, o se encuentre vencida, a consecuencia de una sanción administrativa o judicial, estableciendo que en caso de la suspensión o inhabilitaciones será por el tiempo que dure la sanción de tránsito o judicial.
2. Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones durante el periodo de un año (01), que sean catalogadas como muy graves estipuladas en el presente reglamento, encontrándose las mismas impagadas.
3. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito, o realice conductas contra el orden público, la moral o las buenas costumbres y/o poniendo en riesgo la vida de los pasajeros y/o peatones.
4. Brindar información falsa o documentación fraudulenta a la autoridad competente según sea el caso.
5. Otras establecida en la tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.
6. En caso se detecte que el conductor continuo prestando el servicio de transporte de pasajeros estando su credencial suspendida o cancelada, será causal de inhabilitación para obtener nueva credencial de conductor.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## CAPÍTULO IX

### DE LOS REGISTROS

#### ARTÍCULO 41°.- Registro Municipal de Operación en Vehículos Menores Autorizados

La Municipalidad a través de la División de Transporte y Telecomunicaciones actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al REGISTRO MUNICIPAL DE OPERACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS, en el que se registrarán los Transportadores Autorizados y sus datos, así como la relación de los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, y todas las modificaciones que se produzcan en estas, incluyendo la información de sanciones que se impongan.

#### ARTÍCULO 42°.- Registro del Transportador Autorizado

El registro del Transportador Autorizado, deberá consignar los datos principales del Testimonio de Constitución y su inscripción en los Registros Públicos, así como:

1. Razón social, RUC, nombre del Representante Legal y la relación nominal de la junta directiva.
2. Vigencia de poder del Representante Legal.
3. Relación de Directores y/o Gerentes
4. Ficha registral y/o partida electrónica de los registros públicos.
5. Las sanciones administrativas que se le impusieron.
6. Padrón vehicular.
7. Número de resolución de autorización.

#### ARTÍCULO 43°.- Registro de Propietarios de Vehículos Menores

El registro de propietarios de vehículos menores consignará entre otros, el Transportador Autorizado a la cual está afiliado, los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, indicando domicilio vigente, número de celular, correo electrónico del afiliado, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

#### ARTÍCULO 44°.- Registro de Vehículos Autorizados

El registro de vehículos autorizados consignará entre otros, el Transportador Autorizado a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de unidad en la flota, número de Certificado de Operación, código de Sticker, asimismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

#### ARTÍCULO 45°.- Registro de Conductores Autorizados

El registro de Conductores autorizados consignará entre otros, los datos personales, documento nacional de identificación, domicilio vigente, número de credencial de conductor, así como las sanciones administrativas que se les impongan.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES TÉCNICAS

#### CAPÍTULO I

### DE LOS PARADEROS

#### ARTÍCULO 46°.- Determinación y Ubicación de los Paraderos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

La determinación y ubicación de los paraderos así como el número de unidades vehiculares a prestar el servicio especial en el distrito de Otuzco, será determinado por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, para ello se tendrá en cuenta los estudios técnicos que efectuó el personal de la División de Transporte y Telecomunicaciones.

## ARTÍCULO 47°.- De los Paraderos Oficiales

Los paraderos de los vehículos menores serán del tipo universal y estarán destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares autorizadas con el certificado de operación vigente, debiendo ser exclusivamente para detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, sin obstruir el tránsito vehicular y peatonal.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, VEHÍCULO Y CONDUCTORES

#### ARTÍCULO 48°.- Obligaciones del Transportador Autorizado

Son obligaciones del Transportador Autorizado, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la presente Ordenanza Municipal y normas afines.
2. Prestar el servicio especial utilizando vehículos que cuenten con el Certificado de Operación y Stickers vigentes, no adicionando ningún tipo de calcomanía no autorizadas.
3. Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de identificación vehicular, póliza de seguro o AFOCAT vigente, credencial de conductor y certificado de operación.
4. El representante legal del Transportador autorizado debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
5. Cumplir con la Constatación de Características Técnicas de sus unidades vehiculares una (01) vez al año o cuando estos sean sustituidos.
6. Uniformar la flota vehicular con la identificación de la Empresa en la parte superior delantera o lateral, así como el número de padrón.
7. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal entre todos sus afiliados.
8. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
9. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad competente.
10. El Transportador Autorizado deberá remitir a la División de Transporte y Telecomunicaciones, la documentación que permitan mantener actualizada el registro de vehículos menores, conductores y/o propietarios.
11. Uniformar y exigir el uso de uniformes a los conductores autorizados, donde se encuentre la razón social de la empresa y el logotipo de la Municipalidad Provincial de Otuzco.
12. Exigir que dentro de la unidad vehicular se encuentre la siguiente información: Datos del transportador autorizado, teléfono fijo o celular para quejas o informes, datos del conductor autorizado.
13. Contar con un libro de reclamaciones, en un lugar visible para las quejas de los administrados, dentro de su oficina administrativa.
14. Los demás que establezca la Municipalidad Provincial de Otuzco.

#### ARTÍCULO 49°.- Requisitos de los Vehículos Menores Autorizados

Los vehículos menores autorizados para el servicio especial deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Aprobar la Constatación de Características Técnicas.
2. Aprobar la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda.
3. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de características técnicas.
4. Tener el chasis y los asientos en buen estado de conservación; así como, las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
5. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
6. Llevar cobertor (máscara delantera) y todos las ventanas (micas), parabrisas provistos de material Transparente, linterna en buen estado de uso botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso, extintor y cinturón de seguridad según las disposiciones en el Reglamento Nacional de Vehículos.
7. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
8. Contar con la Póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
9. Nombre de la empresa y razón social en la parte frontal superior, placa de rodaje del vehículo menor en forma legible y en los laterales con fondo amarillo, así como el número de empadronamiento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

10. Que las unidades cuenten con separador entre el conductor y los pasajeros que permita la visibilidad entre el conductor y los usuarios.

11. Contar con los datos de la empresa, propietario y conductor, así como el número de teléfono del transportador autorizado, en el interior de la unidad vehicular, conforme el formato autorizado por la Municipalidad Provincial.
12. Contar con los cinturones de seguridad para sus ocupantes conforme a Ley.
13. Y demás requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

## ARTÍCULO 50°.- Obligaciones de los Conductores y/o Propietarios

Son obligaciones de los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial, las siguientes:

1. Ser afiliado a un Transportador Autorizado.
2. Contar y portar la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, certificado de operación y credencial del conductor y certificado técnico vehicular cuando corresponda.
3. Mantener las unidades limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento.
4. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformizarse de acuerdo a lo normado.
5. Prohibido prestar el servicio de transporte público con short, bivi, sandalias o prendas similares.
6. Transportar solo el número de pasajeros según la Tarjeta de Propiedad.
7. Conducir el vehículo a la velocidad no mayor de 30 Km/h, salvo señales limitativas de la zona por donde circulen, que se deban desplazar a menor velocidad. En todo caso, su velocidad debe ser tal que, tomando en cuenta todos los riesgos presentes y posibles, le permita al conductor realizar alguna maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.
8. No hacer uso de equipos de sonido o bocinas que sobrepasen los estándares nacionales en el Reglamento de Calidad Ambiental del Ruido.
9. No realizar el lavado de vehículos en la vía pública que generen deterioren la capa asfáltica y el mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en la Vía Pública, así como deteriorar la vía asfaltada.
10. Revisar constantemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado.
11. Los vehículos menores dedicados al transporte público de pasajeros, están prohibidos el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o sticker que dificulten que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.
12. Respetar las indicaciones que haga la autoridad competente.
13. Portar en un lugar visible la credencial del conductor el tiempo que se encuentre prestando el servicio de transporte público especial.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 51°.- Objetivo del Régimen de Fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores de pasajeros y carga se da por el incumplimiento al presente reglamento y a las normas nacionales, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en el artículo 57° del presente reglamento las mismas que están orientada a:

1. Proteger la vida, la salud y seguridad de las personas.
2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
3. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstas en el presente reglamento.
4. Promover la formalización del servicio de transporte especial de personas y carga proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## ARTÍCULO 52°.- Modalidades de Fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores de pasajeros y carga comprende las siguientes modalidades:

1. Fiscalización de campo.
2. Fiscalización de gabinete.

## ARTÍCULO 53.- Alcances de la Fiscalización

1. La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores de pasajeros y carga comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
2. La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 53°, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
3. El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.
4. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido, dicha función está a cargo de la División de Transporte y Telecomunicaciones.
5. La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

## ARTÍCULO 54°.- De la Determinación de Responsabilidades

Determinación de responsabilidades administrativas:

1. El Conductor de la unidad vehicular, es responsable administrativamente ante la Municipalidad provincial de Otuzco por los incumplimientos e infracciones cometidas por contravenir el presente reglamento.
2. El propietario del vehículo es responsable solidario con el conductor por las infracciones cometidas por éste, según la tabla de infracciones y sanciones anexa al presente Reglamento.

Cuando no se llegue a determinar la identidad del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

4. El Transportista autorizado será responsable solidario con el propietario y conductor conforme lo determina la tabla de infracciones y sanciones anexa al presente Reglamento, así mismo es responsable por su incumplimiento según corresponda.

## Artículo 55°.- Medios Probatorios que Sustentan los Incumplimientos y las Infracciones

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

1. El acta de control levantada por el inspector municipal de transporte como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).
2. El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la presente ordenanza.

4. Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.
5. Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.

En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 94.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribir, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

## Artículo 56°.- Consecuencias del Incumplimiento

El incumplimiento del presente reglamento y demás normas de la materia acarrearán:

1. La suspensión de quince (15) o treinta (30) días calendario, o la cancelación del Permiso de Operaciones del transportador autorizado, según corresponda.
2. La suspensión de quince (15) o treinta (30) días calendario, o la cancelación del Certificado de Operaciones, según corresponda.
3. La suspensión de quince (15) o treinta (30) días calendario, o la cancelación de la Credencial del Conductor, según corresponda.
4. La inhabilitación definitiva del transportista, vehículo o conductor para prestar servicio de transporte público especial de pasajero o carga en vehículos menores.

## CAPÍTULO II

### SANCCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

## ARTÍCULO 57°.- Clases de Sanciones

Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza Municipal son:

1. Sanciones pecuniarias:
  - Multa de hasta 5 % de la UIT.
2. Sanciones no pecuniarias:
  - Amonestación.
  - Suspensión temporal del conductor y/o servicio.
  - Cancelación del permiso de operaciones del transportador autorizado.
  - Cancelación del certificado de operaciones.
  - Cancelación de la Credencial del Conductor.
  - Inhabilitación definitiva para obtener título habilitante.

## ARTÍCULO 58°.- Sanciones Administrativas

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario; la sanción tiene como objetivos:

1. Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

3. Cumplir con su carácter punitivo.

## ARTÍCULO 59 °.- Medidas Preventivas

El Inspector Municipal de Transporte o la autoridad administrativa, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, esta podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

1. Retención del vehículo.
2. Remoción del vehículo.
3. Internamiento preventivo del vehículo.
4. Retención del Certificado de Operaciones.
5. Retención de la Credencial del Conductor.
6. Suspensión precautoria del servicio.
7. Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.

Cuando se adopten medidas preventivas previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva, las medidas preventivas que se aplique serán las estipuladas en la tabla de infracciones y sanciones anexas a la presente.

Que, para la ejecución de las medidas preventivas señaladas en el presente reglamento cuando corresponda de ser necesario se utilizará la Grúa municipal, siendo responsable el conductor o propietario por los gastos y daños que se ocasione.

## ARTÍCULO 60°.- Elaboración de Informe y/o Acta de Infracción

Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Inspector Municipal de Transporte elaborará el informe y/o Acta de infracción que servirá para la aplicación de la resolución de sanción.

### CAPÍTULO III

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

## ARTÍCULO 61°.- Procedimiento de Intervención y Detección de Infracciones

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- a) El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
- b) Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la Acción de Control.
- c) Luego el Inspector Municipal de Transporte le solicitará los documentos necesarios para la debida prestación del servicio especial, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control.
- d) En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el Acta de Control correspondiente. De lo contrario ordenará al conductor que continúe la prestación del servicio especial.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Si es detectada la comisión de una infracción, se completará el Acta de Control, y una vez finalizado mostrará, leerá o indicará el contenido para su conocimiento, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negará a firmar, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del acta. Tanto el conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.

- f) Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del Acta Control.
- g) En caso se detecte una infracción que amerite la aplicación de una medida preventiva según se establezca en la tabla de infracciones y sanciones del presente reglamento, el Inspector Municipal de Transporte con apoyo de la PNP o el personal de seguridad ciudadana, hará efectiva la misma.



## ARTÍCULO 62°.- Procedimientos de Intervención Especiales

En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en acta levantada, a fin de que el área competente inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

Asimismo, en el caso de negativa de entregar la documentación deberá realizar las siguientes acciones: Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva. En caso sea necesario, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar.

Por su parte, en los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados y otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material fotográfico o medio respectivo al acta de control o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos al área competente que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.

## ARTÍCULO 63°.- Sobre la Contingencia de la Intervención

Si al momento de la intervención, el conductor se diera a la fuga el Inspector Municipal de Transporte deberá identificar el número de placa de rodaje o el número de padrón en caso tenga, mediante toma fotográfica u otro medio que identifique debidamente a la unidad vehicular, luego deberá remitirlo al área competente para que dé inicio al procedimiento sancionador, notificando al propietario de la unidad vehicular y al transportador autorizado cuando corresponda.

## ARTÍCULO 64°.- Para Recuperar los Vehículos Internados en el Depósito Municipal

Se requiere la Orden de desinternamiento firmada por la División de Transporte y Telecomunicaciones luego que el infractor presente el(los) recibo(s) de pago cancelado(s) por concepto de: Depósito, pago de la multa según infracción detectada, conforme la tabla adjunta al presente reglamento y beneficios que en ella se detallan.

## ARTÍCULO 65°.- Del Retiro de los Vehículos Internados en el Depósito Municipal

Los vehículos internados en el Depósito Municipal serán retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo los siguientes documentos: copia de Tarjeta de Propiedad, copia del Documento Nacional de Identidad del propietario, copia de la boleta de internamiento y la original de la orden de libertad o La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.

## ARTÍCULO 66°.- Vehículos Internados en el Depósito Municipal

El(los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, deberá(n) ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos.

## ARTÍCULO 67°.- Denuncia de Infracción al Tránsito Detectada por el Inspector Municipal de Transporte

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte en el ejercicio de sus funciones (Fiscalización de Campo) una infracción al tránsito, deberá levantar el acta correspondiente y denunciar ante la PNP de tránsito que corresponda conforme lo previsto en el inc. 3 del artículo 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, (Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

En caso de las infracciones D.3, D.4 y D.5 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del presente reglamento deberá aplicarse las medidas preventivas establecidas, sin perjuicio de levantar el acta para la denuncia correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### REINCIDENCIA

#### ARTÍCULO 68°.- Reincidencia

Se considera reincidente a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

La consecuencia de la REINCIDENCIA será el DOBLE de las sanciones señaladas en la tabla de infracciones y sanciones que como anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.



## CAPÍTULO V

### INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 69°.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por conductor, propietario o transportista autorizado.
2. Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.
3. Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la División de Transporte y Telecomunicaciones, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas y de la PNP, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería.

Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

#### ARTÍCULO 70°.- Actuaciones Previas

En los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales a través de la División de Transporte y Telecomunicaciones, podrá realizar antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

#### ARTÍCULO 71°.- Notificación al Infractor

El conductor y el propietario de la unidad vehicular se entenderán válidamente notificados del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto.

En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto de las notificaciones.

La Gerencia de Servicios Públicos Municipales podrá establecer mecanismos de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

quien lo recibe, acorde con lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.

## ARTÍCULO 72°.- Valor Probatorio de las Actas e Informes

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MPO u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o los funcionarios municipales, actuando directamente puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

## ARTÍCULO 73°.- Plazo para la Presentación de Descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

El plazo detallado en el párrafo anterior puede ser ampliado hasta por cinco (5) días hábiles, debiendo presentarse por escrito la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, la solicitud antes mencionada deberá ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación el acto de inicio del procedimiento sancionador.

En caso de presentarse la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, corresponde a la División de Transporte y Telecomunicaciones (Órgano Instructor) evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciará en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

## ARTÍCULO 74°.- Término de la Fase Instructiva

74.1. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la División de Transporte y Telecomunicaciones, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

74.2. Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un periodo probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

74.3. Concluido el periodo probatorio, la División de Transporte y Telecomunicaciones expedirá el Informe de Instrucción, en el que se detallará y recomendará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

74.4. La fase instructiva deberá durar quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de los descargos o del vencimiento del plazo para presentar descargos.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

## ARTÍCULO 75°.- Conclusión del Procedimiento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución de sanción.
2. Resolución de archivamiento.
3. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

## ARTÍCULO 76°.- Expedición de la Resolución en el Procedimiento Sancionador

- 76.1. Dentro del término de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del informe de instrucción, la División de Transporte y Telecomunicaciones (Órgano Sancionador), expedirá la resolución de sanción. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.
- 76.2. Constituye obligación de la División de Transporte y Telecomunicaciones el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, bajo responsabilidad funcional; sin embargo, su vencimiento no genera responsabilidad en caso de emitir la resolución tardíamente.
- 76.3. En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

## ARTÍCULO 77°.- Recursos de Impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

## ARTÍCULO 78°.- Resolución de Archivamiento

La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del informe de instrucción, la autoridad competente expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento al no determinarse la existencia de la infracción impuesta. La resolución deberá notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

## ARTÍCULO 79°.- Pago del Total de la Sanción Pecuniaria

En el caso de las faltas, incumplimientos o infracciones, según corresponda, que únicamente sean pasibles de una sanción pecuniaria, la División de Transporte y Telecomunicaciones, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa, si es que el infractor ha realizado el pago completo de la sanción pecuniaria.

## ARTÍCULO 80°.- Plazo de Prescripción

- 80.1. La facultad de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y de la División de Transporte y Telecomunicaciones, según corresponda, para determinar la existencia de faltas, incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe de conformidad con lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 80.2. En el mismo plazo, prescribe la facultad de la División de Transporte de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

## CAPÍTULO VII

### EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

## ARTÍCULO 81°.- Ejecución de la resolución de sanción



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Otuzco u otro que permita la ley de la materia o norma expresa y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

Sin perjuicio de la señalado en el párrafo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor, propietario o transportador autorizado, se procederá a inscribir la sanción en los registros de la División de Transporte y Telecomunicaciones.

## TÍTULO V

### PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 82°.- De las prohibiciones

- 82.1. Queda terminantemente prohibido que el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, transite, circule y/o preste el servicio sobre las vías donde se preste el servicio de Transporte Público Regular de Personas, según lo establecido en el Plan Regulador de Rutas (debería considerarse).
- 82.2. Queda terminantemente prohibido que el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, transite, circule y/o preste el servicio sobre las vías de tránsito pesado y/o sobre las vías de conexión interprovincial.
- 82.3. El transportador autorizado podrá prestar el servicio especial como alimentador de las vías donde se preste el servicio de Transporte Público Regular de Personas, según lo establecido en el Plan Regulador de Rutas (establecido en ordenanza municipal).
- 82.4. Queda terminantemente prohibido que un vehículo menor empleado para el Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores circule excediendo los treinta (30) kilómetros por hora.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Otuzco constituirá anualmente la Comisión Técnica Mixta de Transporte, la que tendrá como finalidad promover el desarrollo y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de las normas que se dicten en lo sucesivo, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

SEGUNDA.- Los vehículos menores deberán tener máximo seis (6) años como antigüedad máxima de ingreso y/o permanencia al servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Otuzco, antigüedad contada a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibido la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, a través de asociaciones, fundaciones o personas jurídicas sin fines de lucro; otorgase un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las personas jurídicas sin fines de lucro, que puedan estar prestando servicio, se adecuen a una persona jurídica normada en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

CUARTA.- Dese cuenta la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción del distrito de Otuzco, para que informe sobre las infracciones de tránsito Muy Graves categoría M-01, M-02, M-03, M-04, M-05, M-08, M-36, M-37, M-38 y M-39 o hechos delictivos donde participen vehículos menores, para su correspondiente procedimiento sancionador conforme la Tabla de Infracciones y Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga del Distrito de Otuzco.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

[www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la ordenanza que lo aprueba.

SEXTO.- Aclarece que solo podrán inscribirse en el padrón municipal de personas jurídicas aquellas que se encuentran debidamente habilitadas.

SÉPTIMA.- De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

OCTAVA.- Los vehículos menores dedicados al transporte público de pasajeros, están prohibidos el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o sticker que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ANEXO II

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE OTUZCO

Código	Infracción y/o Incumplimiento	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Responsabilidad solidaria
D.1	Prestar el Servicio de Transporte público Especial sin haber obtenido el Certificado de Operaciones o este se encuentre suspendido, vencido o Cancelado.	Muy grave	5% de la UIT Inhabilitación por 1 año para obtener certificado de operaciones	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Transportista Propietario Conductor
D.2	Prestar el Servicio de Transporte público Especial sin haber obtenido la Credencial de Conductor o este se encuentre suspendido, vencido o Cancelado.	Muy grave	5% de la UIT Inhabilitación por 1 año para obtener certificado de operaciones	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Transportista Propietario Conductor
D.3	Prestar el Servicio de Transporte público Especial sin haber obtenido la licencia de Conductor o este se encuentre vencido o Cancelado o cuya categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy grave	5% de la UIT Inhabilitación por 1 año para obtener certificado de operaciones	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Transportista Propietario Conductor
D.4	Por permitir la prestación de Servicio de Transporte Público Especial a un menor de edad que no cuente con licencia de conducir.	Muy grave	5% de la UIT Inhabilitación por 1 año para obtener certificado de operaciones	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.5	Circular o Prestar el Servicio de Transporte público Especial sin tener el SOAT o AFOCAT o este no se encuentre vigente.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión del certificado de operaciones por 15 días	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Transportista Propietario Conductor
D.6	Ingerir bebidas alcohólicas dentro del vehículo ubicado en la vía pública.	Muy grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.7	Circular o Prestar el Servicio de Transporte público Especial sin tener el CITV o este no se encuentre vigente.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión del certificado de operaciones por 15 días	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal	Transportista Propietario Conductor
D.8	Conducir y/o prestar servicio de transporte público especial, en estado de ebriedad y/o drogadicción, u ocasionar un accidente de tránsito, inobservando las reglas de tránsito, según informe de la PNP.	Muy grave	5% de la UIT Cancelación definitiva del Certificado de Operaciones. Cancelación definitiva de la Credencial del Conductor.	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.9	Por utilizar la unidad vehicular autorizada, en actos delictivos de cualquier índole.	Muy grave	5 % UIT Cancelación definitiva del Certificado de Operaciones. Cancelación definitiva de la Credencial del Conductor. (La sanción se aplica según persona que participa).	Retención del Certificado de Operaciones. Retención de la Credencial de Conductores. Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

D.10	Prestar el Servicio de Transporte público Especial con el número de padrón clonado, o no haberlo borrado cuando este se encuentre cancelado, no autorizado, inhabilitado o se haya dado de baja del padrón municipal.	Muy grave	5 % UIT Inhabilitación definitiva para obtener Certificado de Operaciones	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Transportista Propietario Conductor
D.11	Conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas y/o objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, tanto en las lunas, micas o puertas.	Muy grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.12	Prestar el servicio sin tener en un lugar visible al interior del vehículo, la identificación debida del transportador autorizado, el número de placa y padrón, identificación del conductor, dirección y números de teléfono de la MPO, para presentación de quejas, por parte de los usuarios.	Muy grave	5% de la UIT	Retención del vehículo Retención del Certificado de Operaciones.	Transportista Propietario Conductor
D.13	Por utilizar la vía pública como paradero no autorizado; o estacionar el vehículo en zonas establecidas como rígidas o prohibidas de estacionar; o estacionarse en las salidas o entradas de los centros de salud o emergencias o estacionarse o detenerse sobre las líneas de peatones y/o zonas no autorizadas y/o zonas rígidas.	Muy grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Vehicular.	Propietario Conductor
D.14	Lavar la unidad vehicular en vía pública, que afecten el asfalto de la calzada.	Muy grave	5% de la UIT	Retención de la Credencial de Conductor.	Propietario Conductor
D.15	Por obstaculizar o no permitir las acciones de control y/o fiscalización, incumpliendo con las indicaciones del Inspector de Transporte o autoridad administrativa; o darse a la fuga o negarse a dar identificación.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión Certificado de Operaciones por 30 días. Suspensión de la Credencial del Conductor por 15 días	Retención del Certificado de Operaciones. Retención de la Credencial de Conductor.	Propietario Conductor
D.16	Ejercer agresión física al inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones.	Muy grave	5% de la UIT Cancelación definitiva del Certificado de Operaciones. Cancelación definitiva la Credencial del Conductor.	Retención del Certificado de Operaciones. Retención de la Credencial de Conductores. Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.17	Circular con los parlantes o alto parlantes en alto volumen generando ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de conductor. Retención del vehículo.	Propietario Conductor
D.18	Por alterar la Paz, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres, que afecten a los usuarios.	Muy Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de Conductores.	Propietario Conductor
D.19	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	Muy Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de conductor.	Propietario Conductor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

D.20	Por incurrir en agresión, maltrato físico o verbal al pasajero y/o a los peatones.	Muy Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de conductor.	Propietario Conductor
D.21	Por prestar el servicio de transporte público especial sin haber obtenido u ocultar las Placas de Rodaje correspondiente o el número de empadronamiento.	Grave	4% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Productor Conductor
D.22	Adelantar vehículos temerariamente, o entablar competencia o retos de velocidad que denoten conducta temeraria.	Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de Conductor.	Propietario Conductor
D.23	Prestar el servicio de transporte público especial inobservando las señales reguladoras Verticales y/o Horizontales de tránsito.	Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de Conductor.	Propietario Conductor
D.24	Prestar el servicio de transporte público especial sin tener las placas laterales debidamente pintadas.	Grave	4% de la UIT	Retención de vehículo.	Propietario Conductor
D.25	Prestar el servicio de transporte público, NO teniendo los números de empadronamiento debidamente pintados según exigencias de la MPO.	Grave	4% de la UIT	Retención del vehículo Retención del Certificado de Operaciones	Propietario Conductor
D.26	Por conducir un vehículo habilitado sin contar con las lunas, luces o cintas reflectivas según reglamento.	Grave	4% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Vehicular	Propietario Conductor
D.27	Prestar el servicio sin portar el Certificado de Operaciones o la Credencial del Conductor o la Licencia de Conducir o el Soat o AFOCAT vigente.	Grave	4% de la UIT	Retención del vehículo.	Propietario Conductor
D.28	Por llevar más de tres pasajeros o compartir el asiento del conductor con otra persona, poniendo en riesgo la seguridad.	Grave	4% de la UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención de la Credencial de Conductor	Conductor
D.29	Prestar el servicio sin portar el CITV.	Grave	4% de la UIT	Retención del vehículo	Propietario Conductor
D.30	Prestar el Servicio de Transporte Público Especial utilizando otra Razón Social o logotipo que no corresponda al Transportador autorizado que lo habilitó.	Grave	4% de la UIT	Retención del vehículo.	Propietario Conductor
D.31	Conducir o prestar el servicio de transporte público especial con objetos que obstaculicen la visibilidad entre el conductor y pasajero o viceversa.	Grave	3% de la UIT	Retención del vehículo.	Propietario Conductor
D.32	Prestar el servicio de transporte público especial con vestimenta que obstaculice la identificación del conductor.	Grave	3% de la UIT	Retención del vehículo.	Conductor
D.33	Prestar el servicio de transporte público especial sin el uniforme que identifique al transportador autorizado.	Grave	3% de la UIT	Retención del vehículo.	Transportista Propietario Conductor
D.34	Por Utilizar la bocina o claxon, atentando contra la tranquilidad pública y/o lugares no autorizados.	Grave	3% de la UIT	-	Conductor



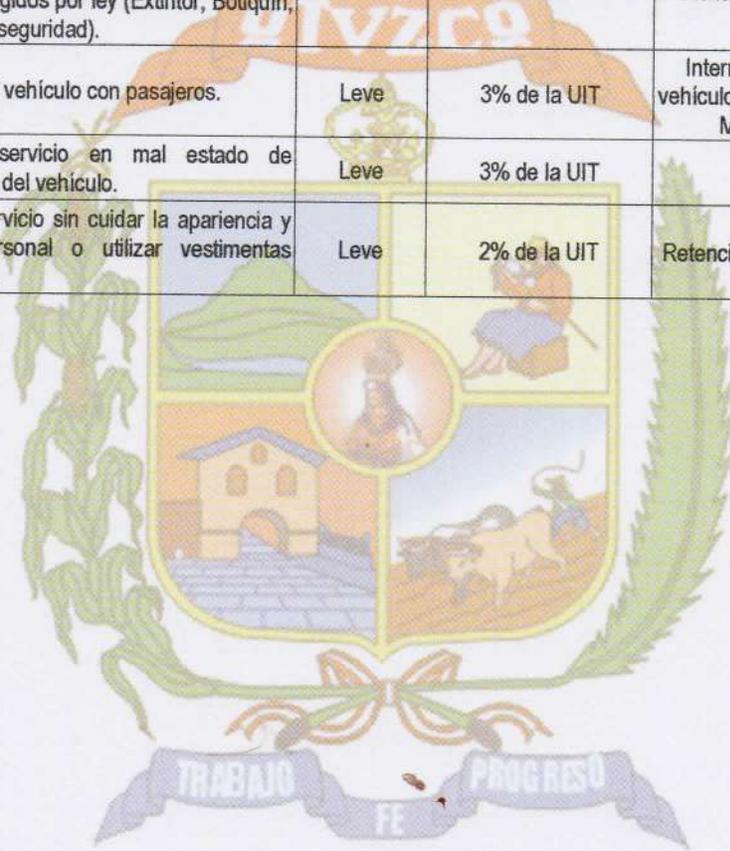


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

D.35	Por modificar las características técnicas vehiculares después de la constatación realizada por la Autoridad Competente.	Grave	4% de la UIT	Retención del Certificado de Operaciones. Retención de la Credencial de Conductores	Propietario Conductor
D.36	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando lo soliciten.	Grave	4% de la UIT	-	Propietario Conductor
D.37	Abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.	Grave	3% UIT Suspensión de la credencial de conductor por 15 días	Retención del vehículo. Retención de la Credencial de Conductor.	Propietario Conductor
D.38	Prestar el servicio de transporte público especial sin contar con los instrumentos de seguridad exigidos por ley (Extintor, Botiquín, Triangulo de seguridad).	Grave	3% de la UIT	Retención de vehículo	Propietario Conductor
D.39	Abandonar el vehículo con pasajeros.	Leve	3% de la UIT	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	Propietario Conductor
D.40	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo.	Leve	3% de la UIT	-	Propietario Conductor
D.41	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal o utilizar vestimentas inadecuadas.	Leve	2% de la UIT	Retención de vehículo	Conductor





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE OTUZCO – TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Código	Infracción y/o Incumplimiento	Calificación	Sanción	Responsabilidad solidaria
E.1	Por permitir la prestación de servicio de transporte público especial en vehículo o vehículos menores sin haber obtenido el Certificado de Operaciones.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión del servicio por 15 días.	Transportista
E.2	Por no cumplir con los requerimientos o informes debidamente requeridos por la GSPM cuando fueron reiterados.	Muy grave	5% de la UIT	Transportista
E.3	Proporcionar documentación Falsa o presentar documentación Fraudulenta a la Autoridad Competente.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión del servicio por 15 días. Denuncia penal.	Transportista
E.4	No contar con una Oficina o domicilio para la atención al usuario o afiliado y para las notificaciones respectivas.	Muy grave	4% de la UIT	Propietario
E.5	Permitir prestar el servicio de transporte público sin exigir a sus afiliados la identificación debida de la unidad vehicular y uniforme del conductor.	Muy grave	5% de la UIT	Transportista
E.6	Por agredir verbal o físicamente a los representantes legales del transportador autorizado a los funcionarios o servidores públicos en el ejercicios de sus funciones.	Muy grave	5% de la UIT	Transportista
E.7	Por permitir la prestación de servicio sin haber obtenido la credencial del conductor.	Muy grave	5% de la UIT	Transportista
E.8	Por no atender las queja realizada por los usuarios respecto a la conducta de sus afiliados.	Muy grave	5 % UIT	Transportista
E.9	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada.	Muy grave	5 % UIT Suspensión del servicio por 15 días. Denuncia penal.	Transportista
E.10	Por no permitir la acción de fiscalización de gabinete y/u ocultar información requerida por la autoridad competente.	Muy grave	5% de la UIT Suspensión del servicio por 15 días.	Transportista





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

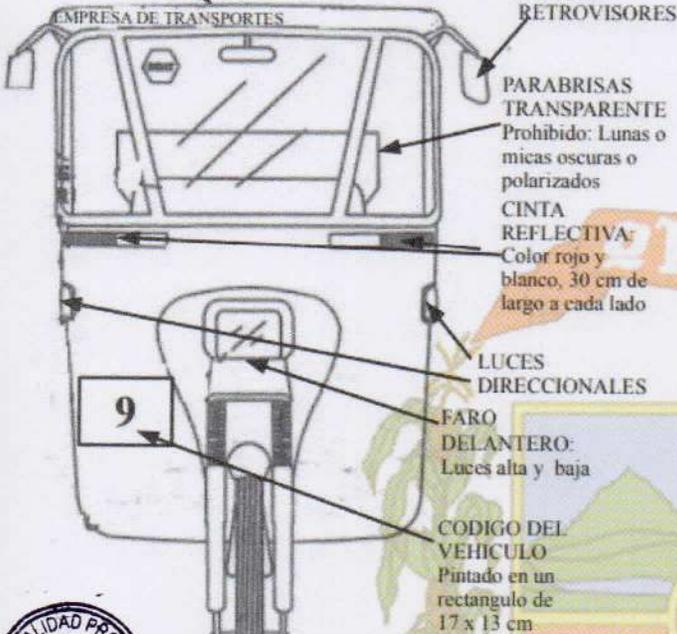
Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS MENORES

### PARTE FRONTAL

RAZON SOCIAL PP. JJ.



ESPEJOS RETROVISORES

PARABRISAS TRANSPARENTE

Prohibido: Lunas o micas oscuras o polarizadas

CINTA REFLECTIVA: Color rojo y blanco, 30 cm de largo a cada lado

LUCES DIRECCIONALES

FARO DELANTERO: Luces alta y baja

CODIGO DEL VEHICULO Pintado en un rectangulo de 17 x 13 cm

### PARTE POSTERIOR

RAZON SOCIAL PP. JJ.

MICA TRANSPARENTE Prohibido: Lunas o micas oscuras o polarizadas

CODIGO DEL VEHICULO Pintado en un rectangulo de 17 x 13 cm

PLACA PINTADA Interior - Espalda del conductor

PLACA PINTADA C/ Fondo amarillo y letras negras (25x 60 cm)

CINTA REFLECTIVA: Color rojo y blanco, 30 cm de largo a cada lado

PLACA DE RODAJE ORIGINAL

LUCES DIRECCIONALES, DE PELIGRO Y DE FRENO

### PARTE LATERAL

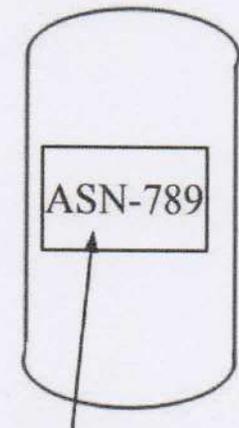
NO DEBE HABER NADA A LOS LADOS DEL CONDUCTOR: Sin asientos, ni parlantes

MICA TRANSPARENTE Prohibido: Lunas o micas oscuras o polarizadas

PLACA PINTADA C/ Fondo amarillo y letras negras (24 x 17 cm)

CINTA REFLECTIVA: Color rojo y blanco, 30 cm de largo a cada lado

### PARTE SUPERIOR



PLACA PINTADA C/ Fondo amarillo y letras negras (60 x 25cm)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS MENORES

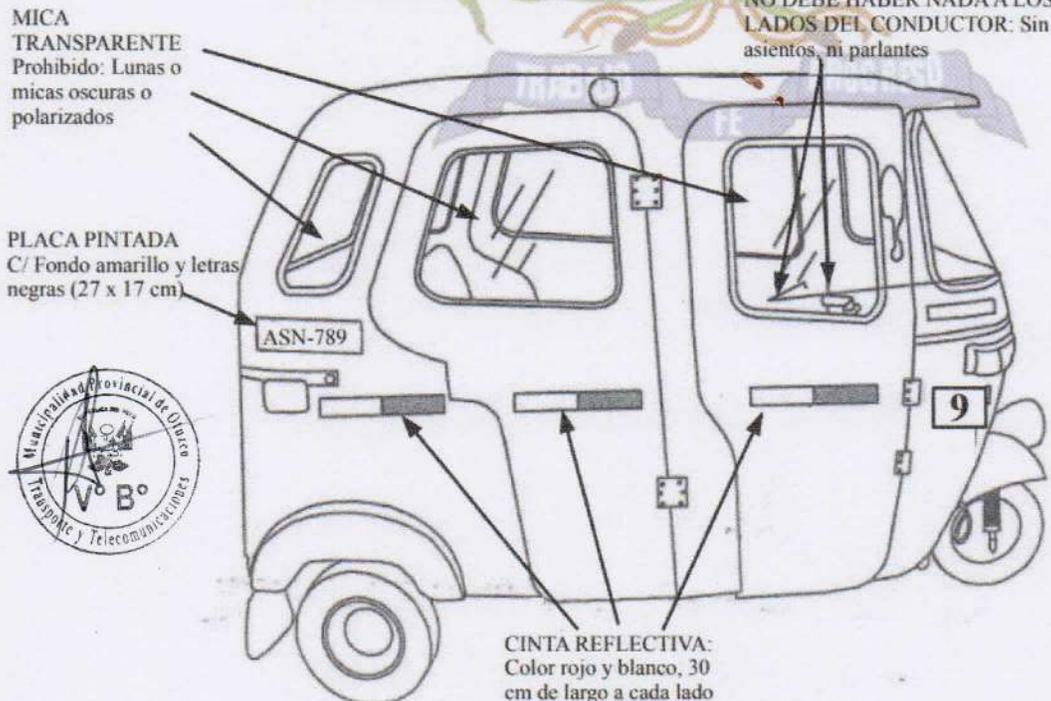
#### PARTE FRONTAL



#### PARTE POSTERIOR



#### PARTE LATERAL



#### PARTE SUPERIOR

